

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 11-P-CPJP-2017
223-P-CPJP-2017

FECHA: 09 DE ENERO DE 2017
FECHA: 08 DE AGOSTO DE 2017

MATERIA: PENAL

TEMA: INFRACCIÓN PENAL - EL JUZGADOR PODRÍA VALERSE DEL ANÁLISIS CUALITATIVO Y CUANTITATIVO EN MATERIA DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES PARA ENCASILLAR LAS PENAS.

CONSULTA:

¿Es facultativo del juzgador el contar con la pericia cualitativa y cuantitativa de las sustancias sujetas a fiscalización para emitir una decisión del caso concreto o basta con el acta respectiva de la sustancia aprehendida? (materia de tráfico de estupefacientes).

FECHA DE CONTESTACIÓN: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

NO. OFICIO: 1103-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL.-

Para solventar la consulta suficientes es remitirnos al artículo 474 del COIP, y sus numerales 1 y 2:

Análisis y destrucción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- Las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización aprehendidas se someterán al análisis químico, para cuyo efecto se tomarán muestras, que la Policía Nacional entregará a los peritos designados por la o el fiscal, quienes presentarán su informe en el plazo determinado. En el informe se deberán determinar el peso bruto y neto de las sustancias. Las muestras testigo se quedarán bajo cadena de custodia hasta que sean presentadas en juicio.

En las actuaciones periciales y de destrucción, se seguirán las siguientes reglas:

1. Cuando las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización se encuentren impregnadas, diluidas o contenidas en bienes u objetos, los peritos determinarán la cantidad de estas sustancias de ser posible, mediante el análisis cualitativo y cuantitativo.
2. Realizado el análisis químico y la determinación del peso, se entregarán las

PRESIDENCIA

sustancias en depósito al organismo competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, con su respectivo informe, guardando la cadena de custodia...(subrayado es nuestro)

ANÁLISIS.-

Conforme a la normativa expuesta, corresponde a los peritos designados por la o el fiscal el análisis de la sustancia incautada, entendiéndose determinar el tipo de sustancia, su peso bruto y peso neto. Solamente para el caso de que las sustancias sujetas a fiscalización se encuentren impregnadas, diluidas o contenidas en bienes u objetos, los peritos tienen la obligación de determinar la cantidad de estas sustancias de ser posible, mediante el análisis cualitativo y cuantitativo.

CONCLUSIÓN.-

Solo cuando las sustancias sujetas a fiscalización se encuentren impregnadas, diluidas o contenidas en bienes u objetos, los peritos deberán determinar la cantidad de estas sustancias, mediante el análisis cualitativo y cuantitativo. Empero también es de hacer notar que en determinados casos, conforme al caso concreto, el juzgador podría valerse de estos elementos para encasillar las penas correspondientes.